



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
OCAÑA**

Ocaña, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300004 00
Rad. J05epmsc N°	540013187005201900222 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300023 00
Rad. CUI N°	680016000159201806824
Sentenciado:	Milton Fabián Paredes Trillos
Delito:	Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados.

Agréguense a los autos el informe presentado por MILTÓN FABIÁN PAREDES TRILLOS junto con las pruebas allegadas. Del mismo, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de un (1) día para que manifiesten lo que consideren pertinente. Vencido el término ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

De otra parte, atendiendo las manifestaciones del sentenciado referente con aparentes errores en auto de 7 de junio de 2023 con su documento de identidad, es menester precisar que las dichas imprecisiones se extrañan de la providencia, pues de acuerdo con la sentencia condenatoria la cédula que lo identifica es la número 1.042.451.118 de Soledad. No obstante, con el fin de aclarar la situación se dispone **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que de manera inmediata indique si en efecto MILTÓN FABIÁN PAREDES TRILLOS, se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.042.451.118 y fue expedida en Soledad -Atlántico-. Asimismo, se **REQUIERE** al sentenciado para que también inmediatamente aporte copia de su cédula de ciudadanía.

Ahora, en cuanto a qué en los oficios de notificación se indicó un número de cédula diferente al de MILTÓN FABIÁN PAREDES TRILLOS, es pertinente manifestar que el mismo no hace dubitable la identificación de aquél, pues con las dichas comunicaciones se remitió la providencia de 7 de junio de 2023 en la que claramente se indicaron los datos del condenado, sin que a partir de ahí sea dubitable su plena identificación ni haya lugar a correcciones, pues al final de cuentas se cumplió con el objetivo de enterarlo del procedimiento que se adelanta en su contra.

Asimismo, sería del caso reconocer como apoderado de MILTON FABIÁN PAREDES TRILLOS al abogado YEISON GALVIS ARO sino fuera porque el poder recibido no cumple los presupuestos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 tampoco con los dispuestos en el precepto 74 del Código General del Proceso, por lo anterior se le **REQUIERE** para que aporte el mandato con el cumplimiento normativo exigido. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de garantizar el derecho a la defensa del sentenciado por Secretaría **NOTIFÍQUESE** lo aquí resuelto personalmente a PAREDES TRILLOS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
JUEZ

Firmado Por:

**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a666a667a171804b49eb4152c97002f094b56aa5a730fdb35815b25701e635**

Documento generado en 14/07/2023 06:41:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
OCAÑA**

Ocaña, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300027 00
Rad. J03epmsc N°	540013187003201300143 00
Rad. J05epmsc N°	540013187005201600229 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187402201900636 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100640 00
Rad. <b>CUI</b> N°	544986001135201200222
Sentenciado:	Jhonatan Estid Quintero Serna
Delito:	Hurto Calificado y Agravado

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal de Ocaña, en sentencia de 19 de diciembre de 2012 contra JHONATAN ESTID QUINTERO SERNA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.091.659.409 de Ocaña.

Ahora, considerando que se observa imposición de penas accesorias contra el sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal de Ocaña, en sentencia de 19 de diciembre de 2012 contra JHONATAN ESTID QUINTERO SERNA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.091.659.409 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de “126 meses de prisión”, y a la pena accesoria de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta*”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. COMUNÍQUESE** la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tengan conocimiento de la pena accesoria impuesta a JHONATAN ESTID QUINTERO SERNA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.091.659.409 de Ocaña, en sentencia de 19 de diciembre de 2012 emitida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Ocaña, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
JUEZ

Firmado Por:

**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea68aa312ae8ce8898e22396ef22300f90cf01d06fcc99d6644693348bbedd16**

Documento generado en 14/07/2023 06:41:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
OCAÑA**

Ocaña, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300028 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187402201900670 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100182 00
Rad. CUI N°	544986106113201580745
Sentenciado:	Arley Manuel Munive Plata
Delito:	Acceso carnal abusivo con incapaz menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con actos sexuales con menor de catorce años

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio CSJNSA23-285 y de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ocaña, en sentencia de 10 de abril de 2018 contra ARLEY MANUEL MUNIVE PLATA identificado con cedula de ciudadanía N° 77.179.776 de Aguachica, Cesar.

Teniendo en cuenta lo referido en la constancia secretarial que antecede, se dispondrá notificar al Ministerio Público de la última decisión proferida por el Juzgado Primero Homólogo -adiada 9 de febrero de 2023-, puesto que según se indicó la misma se echaba de menos en el expediente.

Ahora, considerando que se observa imposición de penas accesorias contra el sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE:**

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ocaña, en sentencia de 10 de abril de 2018 contra ARLEY MANUEL MUNIVE PLATA identificado con cedula de ciudadanía N° 77.179.776 de Aguachica, a través de la cual se condenó a la pena principal de “216 meses de prisión”, y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público de la última decisión proferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña adiada 9 de febrero de 2023.

**TERCERO. COMUNÍQUESE** la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tengan conocimiento de la pena accesoria impuesta a ARLEY MANUEL MUNIVE PLATA identificado con cedula de ciudadanía N° 77.179.776 de Aguachica, en sentencia de 10 de abril de 2018 emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ocaña, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118c348788c8632f21dacf537e6d5a91ab9fac44cb4d6cb774b3cc699ecb56f2**

Documento generado en 14/07/2023 06:41:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300145 00
Rad. J05epmsc N°	540013187005201900282 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300110 00
Rad. <b>CUI</b> N°	680016000244201400019
Sentenciado:	Jorge Eliécer Blanco Celis
Delito:	Extorsión agravada

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Barrancabermeja con Funciones de Conocimiento, en sentencia del 26 de marzo de 2015 contra JORGE ELIÉCER BLANCO CELIS, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.790.325 de Puerto Parra.

Ahora, considerando que se observa imposición de pena de multa y penas accesorias en contra del sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá por Secretaría poner en conocimiento las mismas.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el sentenciado a través del Centro de Reclusión de esta municipalidad y por ser procedente, se oficiará al Director del Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña para lo de su cargo.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Barrancabermeja con Funciones de Conocimiento, en sentencia de 26 de marzo de 2015 contra JORGE ELIÉCER BLANCO CELIS, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.790.325 de Puerto Parra, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“192 meses de prisión”*, multa de *“3.000 S.M.L.M.V.”* y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta”*, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. COMUNÍQUESE** al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta y a la Registraduría Nacional del

Rad. Interno N° 544983187002202300145 00  
Rad. J05epmsc N° 540013187005201900282 00  
Rad. J01epmso N° 544983187001202300110 00  
Rad. CUI N° 680016000244201400019

Estado Civil, la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria, para que tengan conocimiento, si es que aún no lo tienen, de la multa y pena accesoria impuestas al condenado JORGE ELIÉCER BLANCO CELIS, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.790.325 de Puerto Parra, en sentencia de 26 de marzo de 2015 emitida por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Barrancabermeja con Funciones de Conocimiento y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

**TERCERO. OFÍCIESE** al Director del Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña para que el sentenciado JORGE ELIÉCER BLANCO CELIS, sea incluido en la lista de las personas que se atenderán el próximo 24 de julio de 2023, de acuerdo al cronograma de visitas que se realizó para el presente mes por parte de este Despacho Judicial, teniéndose en cuenta que la visita será realizada de manera virtual haciéndose uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el pasado 12 de julio se realizó de manera presencial en las instalaciones de ese penal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana María Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d6eebbf814acb1db0a03c1bbf82841134c956cded3d5c1fc00c11672372f66**

Documento generado en 14/07/2023 06:41:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 544983187002202300613 00

Comoquiera que la providencia de 6 de julio de 2023 quedó debidamente ejecutoriada el 13 de julio de 2023 por cuanto no fue recurrida. Se dispone su archivo.

Comuníquesele a las partes intervinientes esta determinación a través de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

**CÚMPLASE,**

**La Juez**

**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**

Firmado Por:

Ana María Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20631877d2a0f66cd4b1f4c326be254ddfe3c4af5ce163b34509745d2477a700**

Documento generado en 14/07/2023 06:41:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**